

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 26.—Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 27.—Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- b) Particulares, asociaciones o entidades:
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 28.—Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad y en el caso de las ayudas siempre antes del 31 de diciembre:

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 29.—Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas y ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes con arreglo a la presente Orden se proroga la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore convocada por Orden de esta Consejería de 27 de enero de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 13 de febrero).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 13 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

1398 ORDEN de 12 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a Teatro para el año 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de la Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del teatro, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo del teatro:

- I.—Campaña de Promoción del Teatro.
- II.—Subvenciones a montajes.
- III.—Subvenciones para otras actividades.
- IV.—Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1993.

I.—CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL TEATRO

Artículo 2.—Objeto

La Campaña de Promoción del Teatro tiene por objeto estimular y difundir en la Región la actividad de los intérpretes y grupos artísticos profesionales y vocacionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 3.—Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional residentes o constituidos en la Región.

Los interesados podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en esta Campaña.

Artículo 4.—Documentación específica de los participantes

Para participar en la campaña se remitirá, además de la establecida con carácter general en el artículo 29, la siguiente documentación:

- 1.—Historial artístico.
- 2.—Título, autor y texto de la obra u obras a representar. En el caso de no existir texto escrito se acompañará una breve sinopsis argumental.
- 3.—Autorización de la Sociedad General de Autores de España, o del autor en su caso, para la representación de la obra u obras presentadas.
- 4.—Bocetos, decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan en el montaje.
- 5.—Cuadro artístico y técnico.
- 6.—Importe medio de compensación de gastos por cada actuación (Cachet) y desglose detallado del mismo.

7.—Público al que preferentemente se dirige el espectáculo.

Los profesionales acompañarán:

a) Fotocopia justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente en cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

Los vocacionales acompañarán fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin ánimo de lucro.

Artículo 5.—Selección de participantes

La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Teatro. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas.

Cuando así se considere, podrá recabarse de los solicitantes la representación del espectáculo propuesto o la aportación de una grabación visual del mismo.

Podrán ser incluidos dentro de esta Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1992, previa su solicitud dentro del plazo que establece la presente Orden. Los espectáculos seleccionados en esta convocatoria serán tenidos en cuenta en el año próximo.

Podrán ser incluidos asimismo dentro de esta Campaña aquellos espectáculos cuyos montajes resulten subvencionados con arreglo a lo establecido en la presente Orden, previa su solicitud.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo asimismo, el importe de la compensación económica de los gastos que se calculen para cada uno de los espectáculos.

Asimismo, la Dirección General de Cultura podrá realizar convenios por el número de actuaciones que en cada caso se determine, con aquellas compañías o grupos de teatro que así lo hagan constar en la solicitud de admisión a esta Campaña.

Artículo 6.—Obligaciones específicas de los seleccionados

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 31, los seleccionados estarán obligados a:

a) Mantener durante el año en curso los espectáculos seleccionados por el importe que se fije. Si un espectáculo hubiese modificado sustancialmente las características artísticas y técnicas con las que fue seleccionado, el Director General de Cultura, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, podrá determinar su exclusión.

b) Los intérpretes o compañías de carácter profesional presentarán semestralmente o, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 1993, fotocopia compulsada de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

Artículo 7.—Solicitud de actuaciones

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En la solicitud deberá figurar: nombre de la compañía o grupo y espectáculo solicitado, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos o Entidades para la realización de un número determinado de actuaciones.

Artículo 8.—Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se deriven de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda de los gastos, debiendo remitir certificado acreditativo de la celebración de la representación.

Artículo 9.—Cuotas

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 10.—Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de los encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece en esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso, patrocinar aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

II.—SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRALES**Artículo 11.—Objeto**

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por objeto la ejecución de proyectos de montajes de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 12.—Destinatarios

Podrán aspirar a estas subvenciones los grupos profesionales y vocacionales residentes o constituidos en la Región.

Artículo 13.—Documentación específica

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 29:

- Proyecto detallado del montaje, que incluirá:
 - a) Propuesta de programación a realizar.
 - b) Título, autor y texto de la obra a representar.
 - c) Necesidades técnicas.
 - d) Cuadro artístico y técnico.
 - e) Presupuesto pormenorizado.
 - f) Cachet desglosado previsto para su comercialización.
 - g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
 - h) Autorización de la Sociedad General de Autores o, en su caso, del autor de la obra.
 - i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.

- Historial del grupo.

- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los vocacionales deberán adjuntar fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin fin de lucro.

Artículo 14.—Cuantía y abono de la subvención

La cuantía de estas ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra.

La tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

- a) Dos tercios del importe, una vez que el beneficiario remita por escrito su aceptación.
- b) El último tercio, una vez realizadas y justificadas todas las representaciones estipuladas en el apartado a) del artículo 15.

Artículo 15.—Obligaciones específicas de los beneficiarios

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 31, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Concertar un mínimo de seis representaciones del espectáculo subvencionado dentro y fuera de la Región, reservándose la Dirección General de Cultura el derecho de exigir dos de ellas en aquellas localidades que determine y con las condiciones que se señalen.

b) Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro) y con una antelación no inferior a diez días, lugar, fecha y hora del estreno del espectáculo.

c) Aportar fotocopias compulsadas de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a las actuaciones que se concierten.

III.—SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 16.—Objeto y destinatarios

Además de las contenidas en el capítulo anterior, se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para programaciones de interés por temporada y para la organización de festivales de notoria trascendencia.

b) Particulares, asociaciones y entidades, para giras o participación en eventos teatrales de relevancia fuera de la Región.

Artículo 17.—Documentación específica

Además de la establecida con carácter general en el artículo 29, se remitirá la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y local o instalaciones a utilizar.

- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

- Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

Artículo 18.—Cuantía

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

Artículo 19.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades teatrales que no estando contempladas en el artículo 16 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión del teatro.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

IV.—BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20.—Objeto

Las becas y ayudas económicas que se convocan tendrán por objeto el perfeccionamiento o la ampliación de estudios en materia de teatro.

Artículo 21.—Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas, natu-

rales o residentes en la Región, que acrediten estar o haber estado matriculadas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenezcan a un grupo de teatro de la Región o posean una probada cualificación.

Artículo 22.—Dotación, especialidades y duración

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurran en cada solicitante, así como del interés que, a juicio de la Consejería, revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

- BECAS: Dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para perfeccionamiento o ampliación de estudios que versen sobre dirección, interpretación, escenografía, luminotecnia o investigación teatral. Estas actividades se iniciarán necesariamente durante el año 1993 y podrán concluirse durante el año 1994.

- AYUDAS: Dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las especialidades mencionadas en el apartado anterior a realizar durante el año actual.

Artículo 23.—Documentación específica

Además de la documentación general a que se refiere el artículo 29, a la solicitud deberá acompañarse:

a) Documentación acreditativa de su titulación.

b) Currículum personal del aspirante.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración de la situación económica, en la que se haga constar las ayudas recibidas de esta u otra entidad en años anteriores y en el actual. La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria sobre los datos enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 24.—Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial, el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 25.—Forma de pago

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazos.

Artículo 26.—Aceptación y renuncia

La ayuda o beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 27.—Ausencia de vínculo contractual

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo contractual laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

V.—DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 28.—Lugar y plazo de presentación de instancias**

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avenida Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc., 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para la inclusión en Campaña.

b) Hasta el 30 de abril para subvenciones, becas y ayudas.

Artículo 29.—Documentación general

Además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, los peticionarios harán constar su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignar, además, el nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden deberán adjuntar a la solicitud:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del NIF y/o CIF, según proceda.

- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y de que no conste su domicilio en el DNI, deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 30.—Resolución y revocación

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Teatro en lo referente a la Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 31.—Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, beca o ayuda que estime pertinente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 32.—Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 33.—Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- b) Particulares, asociaciones o entidades
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 34.—Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento o ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1993:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 35.—Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos de teatro a que se refieren los artículos tres y cinco del apartado I de la presente Orden (Campaña de Promoción del Teatro), se prorroga la campaña anterior convocada por Orden de 27 de enero de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 14 de febrero).

Disposiciones finales**Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, a 12 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

- 1397 **Corrección de errores de la Resolución de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia de Santa Catalina, sita en la Plaza de Santa Catalina, 8, de Murcia.**

Observada la no inclusión del anexo gráfico que acompaña a la Resolución de 9 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 298, de fecha 26 de diciembre de 1992, a continuación se procede a su inserción.

Murcia, a 21 de enero de 1993, el Director General de Cultura, **José Gelardo Navarro**.